

Ambito territorial	Opción A P <sup>o</sup> Comb.	Opción B P <sup>o</sup> Comb.	Opción C P <sup>o</sup> Comb.	Opción D P <sup>o</sup> Comb.	Opción E P <sup>o</sup> Comb.	Opción F P <sup>o</sup> Comb.	Opción G P <sup>o</sup> Comb.
<b>4 CAMPOS-PAN</b>							
TODOS LOS TERMINOS	35,47	32,90					
<b>5 SAYAGO</b>							
TODOS LOS TERMINOS	27,42	26,09					
<b>6 DUERO BAJO</b>							
TODOS LOS TERMINOS	29,40	28,00					
<b>90 ZARAGOZA</b>							
<b>1 EGEA DE LOS CABALLEROS</b>							
TODOS LOS TERMINOS	24,45	23,05					
<b>2 BORJA</b>							
TODOS LOS TERMINOS	27,85	26,43					
<b>3 CALATAYUD</b>							
TODOS LOS TERMINOS	30,43	28,58					
<b>4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA</b>							
TODOS LOS TERMINOS	25,75	24,42					
<b>5 ZARAGOZA</b>							
TODOS LOS TERMINOS	21,34	20,48					
<b>6 DAROCA</b>							
TODOS LOS TERMINOS	29,71	27,23					
<b>7 CASPE</b>							
TODOS LOS TERMINOS	20,60	19,99					

**5890 RESOLUCION de 31 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y la Generalidad de Cataluña.**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y la Generalidad de Cataluña, suscrito con fecha 20 de enero de 1992 entre el Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ilustrísimo señor don Ricardo Bolufer Nieto, y el Consejero de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, honorable señor don Maciá Alavedra i Moner.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 31 de enero de 1992.—El Presidente, Ricardo Bolufer Nieto.

**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (ICAC) Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA**

En Madrid, 20 de enero de 1992.

**INTERVIENEN**

De una parte: Ilustrísimo señor don Ricardo Bolufer Nieto, Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, actuando en representación del mismo en virtud del punto octavo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 65, del 16).

De otra: El honorable señor don Maciá Alavedra i Moner, Consejero de Economía y Finanzas, actuando en representación de la Generalidad.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

**EXPONEN**

Primero.—Que el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas tienen competencia para celebrar este Convenio en virtud del artículo 2.º G), del Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto y la Estructura orgánica del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Segundo.—Que la Generalidad de Cataluña tiene competencia para suscribir el presente Convenio en virtud del artículo 3.º de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Tercero.—Que por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, se aprobó el Plan General de Contabilidad.

Cuarto.—Que en el primer trimestre de 1991 el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas publicó una primera edición en castellano del mencionado plan.

Quinto.—Que la celebración de este Convenio ha sido debidamente autorizada por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, por Resolución de fecha 13 de diciembre de 1991.

Sexto.—Que debido al carácter obligatorio de dicho texto para todas las empresas, se considera conveniente editarlo en lengua catalana, por lo que ambas partes suscriben este Convenio con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera. *Objeto.*—Constituye el objeto del presente Convenio la publicación por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Plan General de Contabilidad y de los artículos del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas que se refieren a la Contabilidad en lengua catalana.

Segunda. *Actuaciones a cargo de la Generalidad de Cataluña.*—La Generalidad se compromete a entregar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la traducción a la lengua catalana del Real Decreto 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y de los artículos 25 a 49 del Código de Comercio y del capítulo VII de la Ley de Sociedades Anónimas.

Tercera. *Actuaciones a cargo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*—El Instituto se compromete a:

1. Editar el Plan General de Contabilidad y los artículos antes citados en lengua catalana cuantas veces estime conveniente y distribuirlo utilizando los medios habituales y en las mismas condiciones que la edición en lengua castellana.

2. Realizar una primera edición con posterioridad a la firma de este Convenio y una vez cumplidos los trámites legales oportunos.

Las obligaciones económicas derivadas de la impresión del texto se cancelarán con cargo a los Presupuestos Generales del Estado imputándose a la aplicación presupuestaria 15.103.612-E.227-06.

3. Entregar mil ejemplares gratuitos a la Generalidad de Cataluña de la edición a la que se refiere el punto 2 anterior.

4. Suministrar a la Generalidad de Cataluña todos los ejemplares del Plan General de Contabilidad en lengua catalana que solicite en las mismas condiciones de venta que las establecidas para los Organismos Públicos.

Cuarta. *Características de la edición.*—La edición constará de un prólogo a cargo de una persona de la Generalidad de Cataluña y una presentación a cargo del Instituto.

En la portada constarán el escudo y el nombre del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y de la Generalidad de Cataluña en el mismo tipo de letra y tamaño.

Quinta. *Organo de dirección y control.*—Se crea la Comisión Mixta integrada por un representante de cada una de las partes convenientes.

Dicha Comisión ejercerá la supervisión y dirección de todos los asuntos relativos a la aplicación de este Convenio, así como todos los que se deriven o resulten de su aplicación. Igualmente vigilará que se cumpla el contenido del Convenio.

Se designan al Secretario general del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y al Interventor general de la Generalidad de Cataluña como componentes de dicha Comisión.

Sexta. *Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor el día posterior a su firma y tendrá vigencia hasta doce meses después del mencionado día.

No obstante lo anterior, se considerará renovado automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia de alguna de las partes que podrá ser efectuada dentro de los treinta días siguientes a la finalización de dichos períodos.

La vigencia de este Convenio estará condicionada a la carencia de impedimentos legales o administrativos para su continuidad.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Convenio es causa de resolución del mismo.

En prueba de conformidad se firma este Convenio en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionadas.

**5891** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de Auditoría sobre Relación entre Auditores, hecha pública por Resolución de 16 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

**5892** *RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, se somete a información pública, durante el plazo de los seis meses siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», la Norma Técnica de Auditoría sobre Hechos Posteriores, hecha pública por Resolución de 16 de enero de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de enero de 1992, de dicho Instituto.

La referida norma estará expuesta en la sede del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (calle Cea Bermúdez, 46, 4.ª planta), en la cual se podrán presentar por escrito cuantas alegaciones, en su caso, se consideren pertinentes.

Madrid, 20 de febrero de 1992.—El Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, Ricardo Bolufer Nieto.

**5893** *RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Departamento de Recaudación de la Agencia estatal de Administración tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima».*

En el expediente incoado por la Dirección General de Recaudación con fecha 11 de septiembre de 1991 a la Entidad de crédito «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Este Departamento dictó resolución con fecha 26 de febrero de 1992, de cuya parte dispositiva se acuerda su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»:

«Primero.—Excluir de la prestación del servicio de colaboración por un plazo de seis meses a la oficina número 0762 de la Entidad «Banco Bilbao-Vizcaya, Sociedad Anónima» sita en la calle Juan Rejón, 3, de Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.—La presente exclusión surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción por la Entidad interesada de la presente Resolución, y se extenderá a todas las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la citada oficina.

Tercero.—Este Departamento podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad

de la exclusión acordada, trámite indispensable para que, transcurridos los seis meses señalados, la oficina afectada pueda reiniciar sus actuaciones como colaboradora en la recaudación de tributos.»

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director del Departamento de Recaudación, Abelardo Delgado Pacheco.

**5894** *RESOLUCION de 6 de marzo de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 12-2/92, de Lotería Primitiva a celebrar el día 21 de marzo de 1992.*

De acuerdo con el apartado b), punto 3, de la norma 6.ª de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 1 de agosto de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 189 del 8), los fondos correspondientes a premios de primera categoría de los concursos: 8/92 celebrado el 20 de febrero de 1992 (294.604.338 pesetas) y el concurso 8-2/92 celebrado el 22 de febrero de 1992 (156.916.776 pesetas), próximo pasado y en los que no hubo acertantes de dicha categoría generan un total de 451.521.114 pesetas, que se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 12-2/92, que se celebrará el día 21 de marzo de 1992.

Madrid, 6 de marzo de 1992.—El Director general, Gregorio Mániz Vindel.—Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**5895** *RESOLUCION de 7 de febrero de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se corrige error padecido en el texto de la Resolución de 17 de diciembre de 1991, sobre la realización del visado de autorizaciones de transporte público de viajeros y mixto y de arrendamiento de vehículos con conductor correspondiente al año 1992.*

Advertido error en el texto de la citada Resolución, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 888, segunda columna, norma primera, segunda línea, debe suprimirse «VF».

Madrid, 7 de febrero de 1992.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

**5896** *RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportistas por carretera, agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como los lugares, fechas y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrollan la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 y la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989.

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, es lo cierto que, conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre la transferencia de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar